



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2042

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER
AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Mediante Memorando radicado 2008IE21480 del 10 de noviembre de 2008, la Coordinadora Zonas Piloto de Recuperación Ambiental de esta Secretaría, informó y allegó a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, el listado de los establecimientos de comercio (PROALIMENTOS LIBER E.U.), considerados "contingentes" y que no respondieron al llamado para hacer parte del proyecto ZOPRA, por cuanto las empresas no presentaron el documento de evaluación ambiental y no tienen seguimiento y control por parte de la Secretaría Distrital Ambiente. La información se obtuvo del Censo Industrial realizado durante los meses junio y julio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En atención a la anterior información, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, efectuó visita técnica de seguimiento con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial denominada PROALIMENTOS LIBER E U identificada con Nit.830.042.212-6 ubicada en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No. 4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en virtud de la cual, profirió el Concepto Técnico No.003012 del 23 de febrero de 2009 y presentó las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2042

2042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

"OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.

El día 05 de diciembre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones donde funciona la empresa PROALIMENTOS LIBER E U la cual fue atendida por el señor Carlos Andrés Rodríguez, quien se desempeña como Jefe de empaque y mantenimiento.

- 1. La empresa opera en un predio de tres niveles. En la primera planta opera el área de producción. Posee dos bodegas ubicadas en la Carrera 60 No. 4 B 50 (acceso principal) y en la Carrera 59 No. 4 B 47 (zona de producción).*
- 2. La empresa tiene como actividad industrial la producción de alimentos perecederos, como productos lácteos y jugos de frutas como complemento de refrigerios.*
- 3. Se observó un punto de descarga industrial correspondiente a la zona de elaboración de productos lácteos y jugos (Carrera 59 No. 4 B 47) donde confluyen las aguas residuales del proceso y son entregadas a la caja de inspección externa ubicada sobre el andén de la Carrera 59.*
- 4. El vertimiento de carácter industrial es intermitente y se realiza durante la jornada productiva, de acuerdo a la información por la persona quien atendió la visita.*
- 5. La empresa se encuentra ubicada en zona residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo al reporte del POT obtenido de la página Web de la Secretaría de Planeación Distrital.*
- 6. La sociedad comercial construyó una unidad de recolección de aguas lluvias empozadas al exterior del predio sobre la Carrera 59, la cual conecta a la caja externa y drena las aguas a la red de alcantarillado del sector.*

ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

De acuerdo a la visita de seguimiento se verificó que se generan vertimientos de interés ambiental.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

CONCLUSIONES.

Durante la visita técnica, se observó que la sociedad PROALIMENTOS LIBER E U realiza actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial los cuales son descargados a la red de alcantarillado, sin que a la fecha haya realizado el trámite de solicitud de permiso de vertimientos de tipo industrial.

Mediante requerimiento 2008ER28134 del 27 de agosto de 2008, se solicito al industrial realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos industriales ante esta Entidad”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) *para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, párrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación de carácter ambiental, a la sociedad comercial PROALIMENTOS LIBER E U. por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "*elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental*"

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad comercial PROALIMENTOS LIBER E U identificada con Nit.830.042.212-6 ubicada en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No. 4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través, del representante legal señor Jairo Humberto Becerra Rojas identificado con cédula de

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2042

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

ciudadanía No.7.212.350, por incumplir presuntamente la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos industriales.


SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor Jairo Humberto Becerra Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No.7.212.350 en calidad de representante legal de la sociedad PROALIMENTOS LIBER E U en la (Carrera 60 No. 5-50 anterior nomenclatura) Carrera 60 No. 4 B 50 Barrio San Gabriel de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad

TERCERO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. 
Reviso Diana P. Ríos G.
Exp: SDA-05-09-896
C.T. No. 003012 / 23-02-09.